

--- 4.- Copia simple del memorando DG/0050/2014, mediante el cual se llevó a cabo la notificación de manera personal a la C. GUADALUPE ZEPEDA DÍAZ,

--- 3.- Copia certificada del oficio número DGJ/DATSP/0173-37/2014, suscrito por el entonces Contralor del Estado, y dirigido a quien fungió como titular del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, donde se solicita que a fin de que por conducto de los superiores jerárquicos de los omiso en la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial, requirieran y conminaran a que la presentarán, haciéndoles saber los quince días naturales, contados a partir de que fueran notificados para que presentaran su respectiva declaración.

--- 2.- Memorando número 533/DGJ/DATSP/2014, de fecha 09 de abril de 2014, signado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó copia certificada de la caratula y acuse de recibo de la declaración inicial de situación patrimonial presentada de manera extemporánea por la C. Guadalupe Zepeda Díaz, el día 28 de marzo de 2014, y a la cual le correspondió el folio 201403122.

--- 1.- Reporte de obligados omitidos "Histórico o acumulado" tipo INICIAL al 1º de enero de 2014, donde se advierte la fecha de posesión de la C. GUADALUPE ZEPEDA DÍAZ, a partir del 12 de agosto de 2013, dos mil trece, al cargo de Jefe de Departamento en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF JALISCO).

--- PRIMERO.- La presente causa tuvo su origen en razón de que la servidora pública GUADALUPE ZEPEDA DÍAZ presuntamente faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración INICIAL de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción I de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 322/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó copia certificada de la siguiente documentación:

**RESULTANDO:**

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 203/2014-O instaurado en contra de la C. GUADALUPE ZEPEDA DÍAZ, Jefe de Departamento en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF JALISCO), presuntamente por incurrir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración INICIAL de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de conformidad con el siguiente:

--- Guadalajara, Jalisco, 24 veinticuatro de mayo del 2018, dos mil dieciocho.-

**RESOLUCIÓN.**

Dirección General Jurídica.  
Exp. 203/2014-O.

Contraloría del Estado



--- **CUARTO.**- Con fecha 07 siete de abril del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; sin embargo y como diligencias para mejor proveer mediante acuerdo de fecha 09 de agosto de 2017, se ordenó solicitar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF JALISCO), copia certificada del requerimiento efectuado a la encausada e indicado en el punto 4 del primer resultado de esta resolución, petición que fue atendida con el oficio DIFJAL/DJ/1686/2017-4, al cual se adjuntó copia certificada de citado requerimiento.

--- **TERCERO.**- Por otro lado, obra agregado al presente sumario, el Oficio DG/1779/2016, suscrito por la Mitra. Consueño del Rosario González Jiménez, quien fungió como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del cual anexa copia del último Contrato Individual de Trabajo otorgado a la **C. GUADALUPE ZEPEDA DÍAZ**, así mismo informa fecha de ingreso al servicio, grado académico y sueldo mensual de la referida.

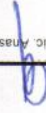
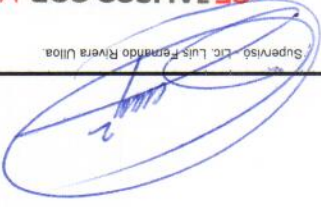
--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la encausada los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 20 veinte de abril de 2016, como se advierte de las constancias de notificación respectivas, quien no presentó su informe de contestación a la imputación efectuada en su contra, muchos menos aportó pruebas de su parte.

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 14 de diciembre de 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. GUADALUPE ZEPEDA DÍAZ**, por incumplir a la obligación de presentar con oportunidad la declaración INICIAL de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 15 del mes y año en cita, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descriptos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.

5.- Copia certificada del oficio DG/0818/2014, de fecha 18 de febrero de 2014, signado por la Mitra. Consueño del Rosario González Jiménez, mediante el cual informa que ha cumplido con lo solicitado por parte de esta Dependencia en el similar número DGJ/DATSP/0173-37/2014.

donde con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se le requirió para que dentro del término de 15 quince días naturales a partir de la fecha de su notificación, presentará de manera extemporánea su declaración INICIAL de situación patrimonial, documento que fue recepcionado por la encausad con fecha 06 de febrero de 2014, tal y como consta en la firma ilegible que consta al calce.





XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

-----  
disponen:-----  
fracción I de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración INICIAL de fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes contra de la C. GUADALUPE ZEPEDA DIAZ, esta autoridad considera que ---- **SEGUNDO.** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en

-----  
correspondientes.-----  
continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del vigor del decreto antes señalado, continuarán desahogándose y serán de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y como 97 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de enero de 2013; Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción I de la Ley de Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos ---- **PRIMERO.** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y

## CONSIDERANDOS

-----  
siguientes:-----  
derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los vista de la suscrita Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no se determinó que, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de ---- **QUINTO.** Por último, a través del acuerdo de fecha 14 de mayo de 2018,

Dirección General Jurídica.  
Exp. 203/2014-O.

Contraloría del Estado



**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

*l.* La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la C. GUADALUPE ZEPEDA DÍAZ, el

**día 12 de agosto de 2013, dos mil trece; tomó posesión al puesto de Jefe de Departamento en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF JALISCO),** como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es: **a).**- Memorando 322/DGJ/DARSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, donde hace del conocimiento a la Dirección de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la fecha de posesión de la referida encausada; **b).**- Reporte de obligados omitidos "Histórica o acumulada" tipo INICIAL al 1° de enero de 2014, donde se infiere la fecha de posesión de la C. GUADALUPE ZEPEDA DÍAZ, a partir del 12 de agosto de 2013, dos mil trece, al cargo de Jefe de Departamento en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF JALISCO); documentos **el primero que obra en actuaciones en original, y el restante en copia certificada,** documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y con los cuales se demuestra fehacientemente la fecha de posesión de la C. GUADALUPE ZEPEDA DÍAZ al puesto de Jefe de Departamento en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF JALISCO), a partir del día 12 de agosto de del 2013, dos mil trece; de ahí que al realizar el cómputo del término de 60 sesenta días naturales que tenía la C. GUADALUPE de los apellidos mencionados, para cumplir con la obligación de presentar su declaración INICIAL de situación patrimonial, éste le feneció el día 11 once de octubre del 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial inicial en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.

--- No obstante, mediante memorando número 553/DGJ/DATSP/2014, de fecha 09 de abril de 2014, signado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, anexó copia certificada de la caratula y acuse de recibo de la declaración inicial de situación patrimonial presentada de manera extemporánea por la C. Guadalupe Zepeda Díaz, el día 28 de marzo de 2014, y a la cual le correspondió el folio 201403122, documentos a los cuales se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y con lo cual se acredita la presentación de manera extemporánea de su declaración INICIAL de situación patrimonial.

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, la C. GUADALUPE ZEPEDA DÍAZ, presentó su declaración INICIAL de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no la exime de su



--- Aunado a que en términos del artículo 113 de la Constitución Federal vigente al momento de la comisión de la conducta sancionable por parte del encausado, la teología del régimen jurídico relativo a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, es la preservación de la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones de dichos servidores públicos, en beneficio inmediato de la actividad integral del Estado. La ley de

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta. - En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.

--- TERCERO. - Por lo que, a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la C. GUADALUPE ZEPEDA DIAZ, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:

**Artículo 97.** "En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que comine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido. Si transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 87 de esta ley, pudiendo ser sancionados con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año."

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 97 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 60 sesenta días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contravieniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley, aunado a que acorde a lo estipulado por el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la referida encausada no dio cumplimiento dentro del término extraordinario de 15 quince días naturales que se le otorgó mediante memorando número DG/0050/2014, mismo que obra en copia certificada en el sumario en que se actúa, y del cual se advierte en la parte final una firma ilegible de la encausada y la fecha 06 de febrero de 2014, feneciendo dicho término extraordinario el día 21 del mes y año en mención, y no fue sino hasta el día 28 de marzo de 2014, que cumplió con la obligación de presentar su declaración inicial de situación patrimonial, esto es 50 cincuenta días posteriores.





--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de la C.

--- **En lo relativo a la fracción VI**, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público. ---

--- **En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado**, la aludida ex servidora pública no cuenta con antecedente en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se advierte de la constancia de no sanción administrativa que obra agregada al presente sumario. ---

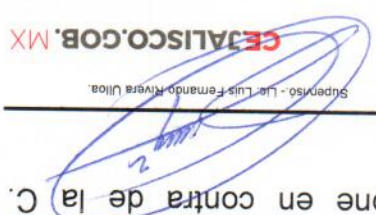
--- **En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa**, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye. ---

--- **Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio**, del informe rendido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y señalado con anterioridad, se desprende que la encausada, su último grado de estudio fue el nivel Licenciatura, que ingresó al servicio el día 12 de agosto de 2013, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado. ---

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica**, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como jefe de Departamento en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF JALISCO), percibía un sueldo mensual por la suma de \$11,866.00 (once mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio DG/1779/2016 y descrito en el Resultado Tercero de esta Resolución. ---

--- Uno de los instrumentos técnicos jurídicos delineados por el legislador para asegurar la obtención del "desideratum" apuntado, se encuentra establecido en el título sexto, capítulo único de la citada ley ordinaria y es el que se refiere al registro patrimonial de los servidores públicos a cargo de esta Contraloría del Estado, particularmente en el artículo 94 fracción I, dicho registro permite conocer las fluctuaciones en el patrimonio de los servidores públicos; y, en su caso, advertir signos exteriores de riqueza ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener, de ahí la importancia y la trascendencia de cumplir con la citada obligación. ---

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, reglamentaria del artículo constitucional indicado, persigue a través de esa tabla axiológica, una prestación óptima de los servicios públicos por parte de las personas físicas encargadas de tal cometido, tanto desde el punto de vista jurídico (legalidad), como moral (honradez, lealtad, imparcialidad); y material, (eficiencia). ---





Dirección General Jurídica.  
Exp. 203/2014-O.

GUADALUPE ZEPEDA DÍAZ, con el cargo de Jefe de Departamento en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios la encausada, para los efectos legales a que haya lugar.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como 97 del citado ordenamiento legal vigente hasta el día 31 de diciembre del año 2013; de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. GUADALUPE ZEPEDA DÍAZ, con el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO en el SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF JALISCO), toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración INICIAL de situación patrimonial, esto es en el término de 60 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, SE IMPONE EN CONTRA DE LA C. GUADALUPE ZEPEDA DÍAZ, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que de ella se tenga registro, así como al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV.

Supervisor - Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa  
CEJALISCO.GOB.MX

Elaboró y revisó - Lic. Amistacio Murillo Carrasco

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia

Contraloría del Estado



Dirección General Jurídica.  
Exp. 203/2014-O.

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- **CUARTO.** - Gírese memorando a la Servidora Pública responsable del libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Elaboró y revisó: Lic. Anastasio Muriel Carrasco

Supervisor: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa

CEJALISCO.GOB.MX





**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER EJECUTIVO**  
**CONTRALORIA DEL ESTADO**

**30 MAYO 2018**

Este documento contiene información clasificada como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

**DESPACHADO**  
**OFICIALÍA DE PARTES**

Contraloría del Estado



Av. Vallarta 1252  
 Col. Americana, C.P. 44160  
 Guadalajara, Jalisco, México  
 Tels. 01 (33) 3668 1633  
 01 (33) 1543 9470

Guadalajara, Jalisco; 24 de mayo de 2018.  
 C. Guadalupe Zepeda Díaz.  
 Calle Privada Santa Natalia número 15,  
 Colonia El Carmen, Tlaquepaque, Jalisco.  
 C.P. 45616.  
 Presente.

En vía de notificación se acompaña al presente, un tanto de la resolución dictada por la Contralora del Estado, el día 24 de mayo del año que transcorre, recaída en el procedimiento sancionatorio incoado en su contra y señalado en la parte superior derecha del presente oficio, a fin de que tenga conocimiento que, en el punto resolutive primero, se determinó imponer en su contra la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, toda vez que infringió la obligación que la ley le constringe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido en el diverso 96 fracción I de la Ley invocada.

Lo anterior, a efecto de cumplir lo dispuesto por el artículo 87 fracción V del marco normativo antes citado; así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco.

Atentamente.

Mtro. Arturo César Leyva González.  
 Director General Jurídico.

"2018. Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".

Elaboró y revisó. Lic. Anastasio Murillo Carrasco.

Supervisó - Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

CE.JALISCO.GOB.MX

DGJ-C/1261/2018.  
 Dirección General Jurídica  
 Exp.203/2014-O.

004991

014991

CITATORIO

---En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:10 horas del día 03 del mes de Julio del año 2018, dos mil dieciocho, el suscrito Rogelio Gómez Batista, servidor público adscrito a la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado, me constituí física y legalmente sito la finca marcada con el número 15 de la calle Privada Santa Bárbara al cruce con la La Paz calle la La Paz de San Pedro Tlacuapalan con la finalidad de notificar al C. Guadalupe Zepeda Mac el 24 del mes de Mayo del año 2018, dos mil dieciocho, suscrito por el Mtro. Arturo Cesar Leyva González, en su carácter de Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, relativo al expediente número 203/2014-0, y una vez cerciorado de que el domicilio es el de la persona antes referida, por existir en el inmueble la nomenclatura correspondiente visible, así como en la esquina cercana la placa indicativa del nombre de la calle, coincidente con el domicilio que de la persona aludida se tiene registrado en esta dependencia, el suscrito procedió a tocar en insistidas ocasiones la puerta del domicilio, procediendo a dejar citatorio en casa de dos pisos color coral con jardín y protección en ventanitas con herrería en color negro.

a efecto de que espere al suscrito a las 10:10 horas del día 04 del mes de Julio del año 2018, dos mil dieciocho, apercibido de que en caso de no encontrarse en la hora y fecha indicada, se procederá a efectuar la notificación con la persona que se encuentre en dicho domicilio. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia a las 10:45 horas del día de su inicio, levantándose para constancia la presente acta que firman todas las personas que intervinieron y quisieron hacerlo.-----CONSTE

Servidor Público

Interesado

Contraloría del Estado

JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO



CEDULA DE NOTIFICACION.

---En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:45 horas del día 4

del mes de Julio del año 2018, dos mil dieciocho, el suscrito Rogelio Gómez

Bautista, servidor público adscrito a la Dirección General Jurídica de la Contraloría del

Estado, me constituí física y legalmente sito la finca marcada con el número 15

de la calle Manuel Saura Bautista al cruce con la calle Av. Paj

municipio de Manapalme, con la finalidad de notificar al ciudadano (a)

Guadalupe Zepeda Diaz, el oficio número 023/2014-0 de fecha

24 del mes de Mayo del año 2018, dos mil dieciocho, suscrito por el

Maestro Arturo Cesar Leyva González, en su carácter de Director General Jurídico,

relativo al expediente número 803/2014-0, y una vez cerciorado de

que el domicilio es el de la persona antes referida, por existir en el inmueble la

nomenclatura correspondiente visible, así como en la esquina cercana la placa indicativa

del nombre de la calle, coincidente con el domicilio que de la persona aludida se tiene

registrado en esta dependencia, y toda vez que el día 3 del mes de Junio

del año 2018, dos mil dieciocho, se dejó citatorio para que el Ciudadano (a)

esperara al suscrito en la hora y fecha en que se actúa, por lo que procedo a tocar la puerta de acceso al domicilio en mención, en

insistidas ocasiones, y al no atender mi llamado la persona referida, procedo a realizar la

notificación

Agenda en el interior de la casa de la señora  
Yvonne del Pilar Cortés Cortés con el número 15  
de la calle Manuel Saura Bautista av. Paj

quedando al efecto por este conducto debida y legalmente enterado y notificado el referido en los términos de ley, haciéndose entrega en el acto, de una copia de la presente actuación. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia a las 10:45 horas del día de su inicio, levantándose para constancia la presente acta que firman todas las personas que intervinieron y quisieron hacerlo.-----

C. [Firma] Servidor Público

C. [Firma] Interesado.

Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
JALISCO

